



## Nº 7: Municipalidad y su organización interna

Clínica Interdisciplinaria de Promoción de Derechos en Zonas Rurales

Material docente elaborado con la colaboración del Departamento del Derecho Público.

## **Tabla de contenido**

<b>I. Introducción .....</b>	<b>3</b>
<b>II. Conceptos Fundamentales .....</b>	<b>3</b>
Concepto de Municipalidades .....	3
Concepto de los instrumentos de Gestión.....	4
Clasificación de funciones.....	5
Funciones Privativas.....	5
Funciones relacionadas .....	5
<b>III. Estructura Organizacional Interna del Municipio .....</b>	<b>8</b>
Las instituciones que constituyen el municipio: El alcalde y el Concejo .....	8
Estructura General.....	10
<b>IV. Sobre la regulación de la Organización Interna .....</b>	<b>14</b>
<b>V. Bibliografía.....</b>	<b>15</b>

## **La municipalidad y su organización interna**

### **I. Introducción**

Las municipalidades son la cara de Administración más próxima a los ciudadanos. Se trata de corporaciones de derecho público, dotadas de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio, pero que en su actuar se coordinan y colaboran con otros órganos de la Administración.

El artículo 3 de la CPR establece que el Estado de Chile es unitario, sin embargo la Administración del territorio deberá ser funcional y territorialmente descentralizada o desconcentrada, en su caso.

Por tanto los órganos de la Administración pueden ser centralizados, descentralizados. Desconcentrados –y autónomos–.

Son órganos centralizados aquellos que carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que están bajo la tutela del Presidente de la República. Actúan, por tanto, bajo la personalidad jurídica del Fisco,

Son órganos descentralizados aquellos que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que están bajo la supervigilancia del Presidente de la República. Actúan, por tanto, bajo su personalidad jurídica y no bajo la del Fisco.

Son órganos desconcentrados aquellos que, estando en una situación de subordinación, detentan por ley cierta competencia y cuyo ejercicio les es exclusivo. La jerarquía del superior se manifiesta en todos los aspectos, salvo aquellos relativos a la función desconcentrada.

Preciso es recordar la diferencia entre gobernar y administrar. Mientras gobernar importa decidir; administrar, ejecutar o concretar lo decidido. Se advierte, por tanto, que entre una y otra existe una relación jerárquica. El gobierno y la administración radica preferentemente en el Presidente de la República, y esta última la concreta a través de un conjunto de órganos que constituyen lo que llama la Administración del Estado (Art. 1º de la LOCBGAE).

La administración comunal se encuentra regulada en sus líneas matrices en: 1) la Constitución Política (artículos 118 a 122), (2) LOCBGAE (excluido el Título II), 3) la LOCM (Nº 18.695), y 4) el reglamento interno de cada municipalidad.

### **II. Conceptos Fundamentales**

#### ***Concepto de Municipalidades***

Conforme a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), en términos análogos a la Constitución, las Municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Están constituidas por el Alcalde, su máxima autoridad, y por el concejo.

### ***Concepto de los instrumentos de Gestión***

Para efectos del cumplimiento de lo que establece su concepto, las municipalidades cuentan con los siguientes instrumentos de gestión, definidos en su propia ley:

1. Plan Comunal de Desarrollo: es el instrumento rector del desarrollo en la comuna, contempla las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover el avance social, económico y cultural. Su vigencia es de cuatro años y su ejecución debe someterse a evaluación periódica.

2. Plan regulador: es el instrumento constituido por un conjunto de normas sobre adecuadas condiciones de higiene en los edificios y espacios urbanos, y de comodidad en la relación funcional entre las zonas habitacionales, de trabajo, equipamiento y esparcimiento. Sus disposiciones deben referirse al uso del suelo o zonificación, localización del equipamiento comunitario, estacionamiento, jerarquización de la estructura vial, fijación de límites urbanos, densidades y determinación de prioridades en la urbanización de terrenos para la expansión de la ciudad, en función de la factibilidad de ampliar o dotar de redes sanitarias y energéticas, y demás aspectos urbanísticos.

El plan regulador debe contener los siguientes documentos:

- Memoria explicativa, donde se señalan los antecedentes socio-económicos, crecimiento demográfico, desarrollo industrial y otros antecedentes técnicos que sirven de fundamento para determinar las proposiciones, objetivos, prioridades y metas.
- Estudio de factibilidad para ampliar o dotar de agua potable y alcantarillado.
- Ordenanza local.
- Planos donde se exprese de manera gráfica lo señalado anteriormente.

Por tanto, el Plan Regulador Comunal, se presenta como instrumento técnico, orientador y regulador del desarrollo urbanístico en el territorio respectivo y que debe armonizar e incorporar las disposiciones establecidas en los planes superiores de la planificación urbano que son:

- Planificación urbana a nivel nacional a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Planificación urbana a nivel regional a cargo de la SEREMI-MINVU.
- Planificación intercomunal o metropolitana.
- Planificación comunal que se regula por el plan regulador comunal a cargo del municipio respectivo.

Según la regulación, deben contar con Plan Regulador Comunal:

- Las comunas que estén sujetas a Planificación Urbana Regional o Urbana Intercomunal.
- Todos aquellos centros poblados de una comuna que tengan una población de 7.000 habitantes o más.
- Los centros poblados de una comuna que sean afectados por una destrucción total o parcial.

- Los centros poblados de una comuna que la SEREMI-MINVU respectiva disponga mediante resolución.

Las comunas que no cuenten con plan regulador comunal deben aplicar las disposiciones del respectivo Plan Regulador Intercomunal. No obstante, estén legalmente facultadas para elaborar planes seccionales que corresponden a la regulación de una parte urbana y específica de la comuna.

Son responsables de la confección del Plan Regulador Comunal el asesor urbanista adscrito a la Secretaría Comunal de Planificación. De todos modos, tanto la Dirección de Obras como el asesor urbanista deben representar al SEREMI-MINVU y a la CGR las acciones ilegales del municipio que vulneren las disposiciones legales reglamentarias que les corresponden aplicar.

3. El presupuesto municipal: representa la estimación de los probables ingresos y gastos municipales para un determinado año, dejando constancia sobre la cantidad de recursos que la municipalidad espera disponer para el año siguiente y, en base a esta proyección, establecer cómo se gastaran aquellos recursos en dicho año. Este instrumento permite ordenar en forma eficiente los recursos disponibles y los gastos asociados a dichos recursos en función de las directrices municipales.

### ***Clasificación de funciones***

En el ámbito de las clasificaciones de las funciones de un municipio, para efectos de fijar su competencia y distinguirla de otros servicios descentralizados, es que se distinguen funciones privativas de los municipios y las funciones relacionadas, es decir, que se cumplen en virtud de la relación que tiene con otros servicios públicos y más de una institución tiene competencias en la materia. Las funciones privativas y relacionadas son:

#### ***Funciones Privativas***

1. Elaborar, aprobar y modificar el Plan Comunal de Desarrollo y la armonización de éste con los planes regionales y nacionales.
2. Confección del Plan Regulador Comunal.
3. Promoción del Desarrollo Comunitario.
4. Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito público.
5. Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización.
6. El aseo y ornato de la comuna.

#### ***Funciones relacionadas***

1. Educación y cultura.
2. Salud pública y protección del medio ambiente.
3. La asistencia social y jurídica.
4. Capacitación, promoción del empleo y fomento productivo.
5. El turismo, el deporte y la recreación.
6. Urbanización y vialidad.

7. La construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria.
8. El transporte y tránsito público.
9. La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofe.
10. El apoyo y fomento en medidas de prevención ciudadana y su implementación.
11. La promoción de igualdad de oportunidades.
12. El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Dentro de todas estas funciones, la LOCM distingue entre ellas las atribuciones esenciales:

1. Ejecutar el Plan Comunal de Desarrollo y los programas necesarios
2. Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal.
3. Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.
4. Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.
5. Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.
6. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
7. Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos.
8. Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal.
9. Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura.
10. Establecer unidades vecinales con el objeto de propender un desarrollo equilibrado y canalizar la participación ciudadana.
11. Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales que corresponden.

Finalmente, la Ley señala atribuciones no esenciales que cierran la competencia de las municipalidades, estas son:

- Las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente en sus límites comunales. También todas aquellas que les confiere la Ley dentro del marco establecido por la Constitución Política de la República.

Cualquier nueva función deberá contemplar el financiamiento respectivo.

En virtud de lo señalado anteriormente, podemos sistematizar las diversas competencias y servicios prestados por el municipio, en el siguiente cuadro de los servicios que presta el municipio en Chile:

<b>Directos (61)</b>		
<b>Comunitarios (9)</b>	<b>Urbano (12)</b>	<b>Internet digitales (2)</b>
1. Licencias de conducir	27. Permisos BNUP	54. Información y comunicaciones
2. Retiro de escombros	28. Permisos Edificación	55. Servicios web

3. Cementerios	29. Catastro y Certificados	<b>Financiero (4)</b>
4. Albergues animales	30. Concesiones Viales	56. Venta y arriendo activos
5. Veterinarios	31. Concesiones Otras	57. Donaciones
6. Empresa Municipal	32. Iluminación	58. Cobranza
7. Atención al Vecino	33. Concesiones Publicidad	59. Subvenciones
8. Empleos (OMIL)	34. Higiene Ambiental	<b>Independientes (2)</b>
9. Transporte	35. Parques y áreas verdes	60. Juzgados
<b>Tributarios (5)</b>	36. Mantención de calles y veredas	61. Consumidor
10. Contribuciones	37. Gestión Reciclaje	<b>Delegados (14)</b>
11. Patentes Comerciales	38. Concesiones Parques y Plazas	<b>Servicios traspasados (3)</b>
12. Permiso Circulación	<b>Sociales y recreativos (11)</b>	62. Educación
13. Permiso Comercio	39. Adulto Mayor	63. Salud
14. Patentes Varias	40. Juventud	64. Menores
<b>Territoriales (4)</b>	41. Deportivos	<b>Corporaciones (3)</b>
15. Aseo y Limpieza	42. Recreativos	65. Culturales
16. Recolección basura	43. Casinos de Juego	66. Deportivas
17. Corra es	44. Concesiones Playas y Ríos	67. Viales
18. Emergencia	45. Familiares	<b>Programas Sociales</b>
<b>Culturales y eventos (6)</b>	46. Mujer	68. Drogas y alcohol
19. Actividades culturales	47. Turísticos	69. Vivienda
20. Eventos y celebraciones	48. Atención Social y Sicológica	70. Sociales Nacionales
21. Bibliotecas	49. Jurídicos	71. Seguridad Pública
22. Capacitación	<b>Tránsito (4)</b>	72. Microempresas
23. Administración Teatros y Museos	50. Gestión Tránsito	<b>Urbano-Sociales (3)</b>
24. Mantención Patrimonio	51. Estacionamientos subterráneos	73. Vialidad urbana
<b>Inspección y seguridad (2)</b>	52. Parquímetros	74. Mejoramiento urbano-Barrios
25. Seguridad ciudadana	53. Semáforos y señalética	75. Compartidos – participativos
26. Inspección integral		

### **III. Estructura Organizacional Interna del Municipio**

Para prestar estos servicios, el municipio cuenta con una orgánica interna obligatoria y, en ciertos casos, opcional de acuerdo a las diversas necesidades que presenta cada comuna en virtud de su propia realidad territorial. Además el municipio puede constituir corporaciones en el marco de los servicios traspasados y otras formas de organización respecto de las temáticas en las que tiene competencia.

Finalmente, y en el mismo enfoque de hacer frente a los diversos servicios que tiene que abastecer, las municipalidades pueden asociarse entre ellas y colaborar para la prestación de servicios y otras necesidades acordadas entre ellas, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes o lograr el mejor aprovechamiento de recursos disponibles. Estas asociaciones podrán tener por objeto:

- La atención de servicios comunes.
- La ejecución de obras de desarrollo local.
- El fortalecimiento de los instrumentos de gestión.
- La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios.
- La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal.
- La coordinación con instituciones nacionales e internacionales.

La orgánica interna definida en la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades se describe a continuación. Tal como señala el artículo 2º de la LOCM, las municipalidades estarán constituidas por el alcalde y el Concejo. Se especifican conceptos, funciones y deberes.

#### ***Las instituciones que constituyen el municipio: El alcalde y el Concejo***

##### ***El alcalde***

Es la máxima autoridad de la municipalidad y le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. En este sentido, es deber del alcalde presentar oportuna y fundadamente, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.

Sus atribuciones se encuentran en el artículo 63 de la LOCM y corresponden a las siguientes:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad.
- Proponer al concejo la organización interna.
- Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia según las normas que corresponda.
- Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa y aplicar medidas disciplinarias.
- Administrar los recursos financieros de la municipalidad.
- Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.
- Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.

- Adquirir y enajenar bienes muebles.
- Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.
- Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda.
- Coordinar con los servicios de la misma organización interna de la municipalidad.

Y con el acuerdo del concejo:

- Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes.
- Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito municipal.
- Readscribir o destinar a otras unidades al personal de la unidad de control.
- Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.
- Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas.
- Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico.

El alcalde, además de sus atribuciones, deberá dar cuenta pública al concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año. Mediante informe escrito, contendrá:

- El balance de la ejecución presupuestaria y el estado de la situación financiera, como también el detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales.
- Las acciones realizadas para el cumplimiento del plan comunal de desarrollo y los estados de avance de los programas de mediano y largo plazo.
- Las inversiones efectuadas.
- Un resumen de las observaciones más relevantes efectuadas por la CGR
- Los convenios celebrados, la constitución de corporaciones o fundaciones y la incorporación del municipio a una de éstas.
- Las modificaciones efectuadas al patrimonio municipal.
- Todo hecho relevante de la administración municipal.

Un extracto de la cuenta pública del alcalde deberá ser difundido a la comunidad, mientras que la cuenta íntegra deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

### ***Del Concejo***

En cada municipalidad habrá un concejo de carácter consultivo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la ley. Estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, estará compuesto por:

- Seis concejales en comunas de hasta 70 mil electores
- Ocho concejales en comunas de más de 70 mil electores y hasta 150 mil electores
- Diez concejales en comunas de más de 150 mil electores

Serán atribuciones del concejo:

- Fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal; analizar el registro público mensual de gastos detallados; las actuaciones del alcalde y formularle las

observaciones que le merezcan; las unidades y servicios municipales; y el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.

- Elegir al alcalde en caso de vacancia.

- Pronunciarse o aprobar sobre materias que requieran de su acuerdo (art. 65), v.gr., respecto de los motivos de renuncia de alcalde y concejal, la participación municipal en asociaciones o fundaciones, la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público, poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales de la comuna, los cometidos del alcalde y concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional, entre otras materias.

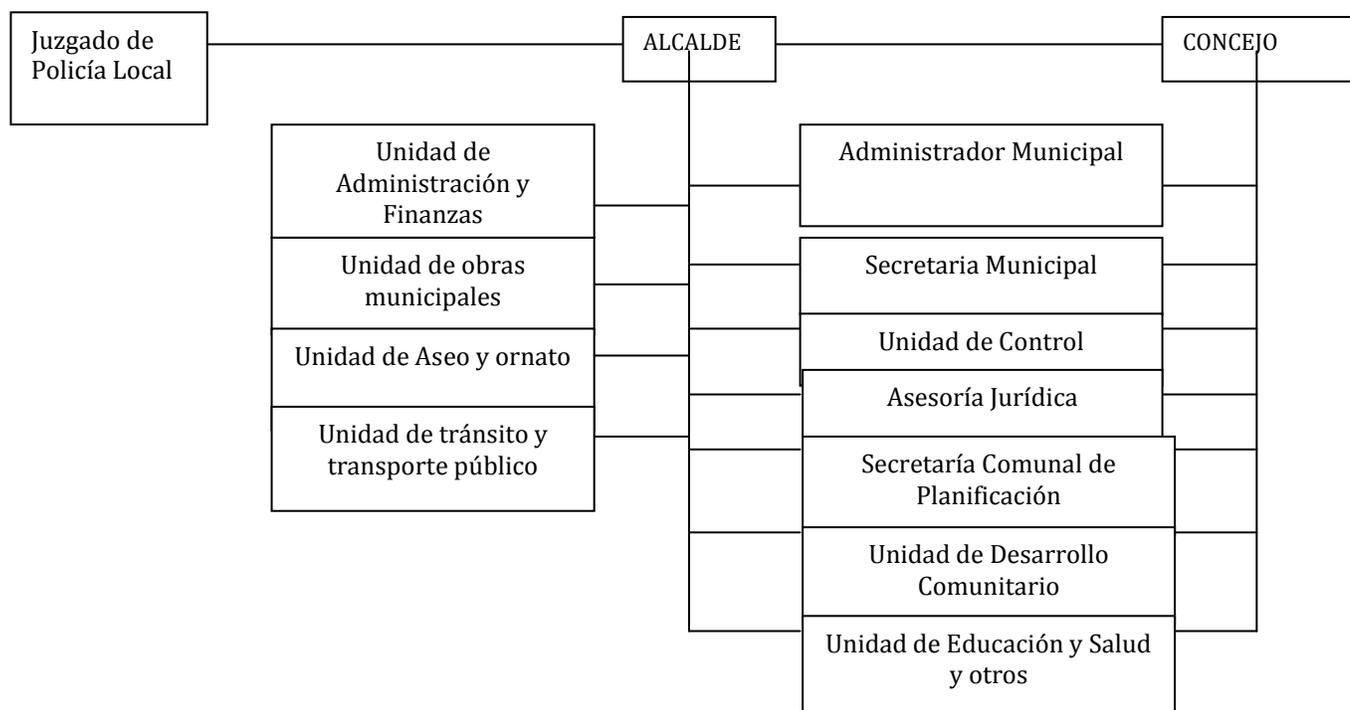
### ***Estructura General***

Las municipalidades dispondrán de una Secretaría Municipal, de una Secretaría Comunal de Planificación y otras unidades encargadas. En efecto, en comunas con más de 100 mil habitantes, las municipalidades dispondrán de:

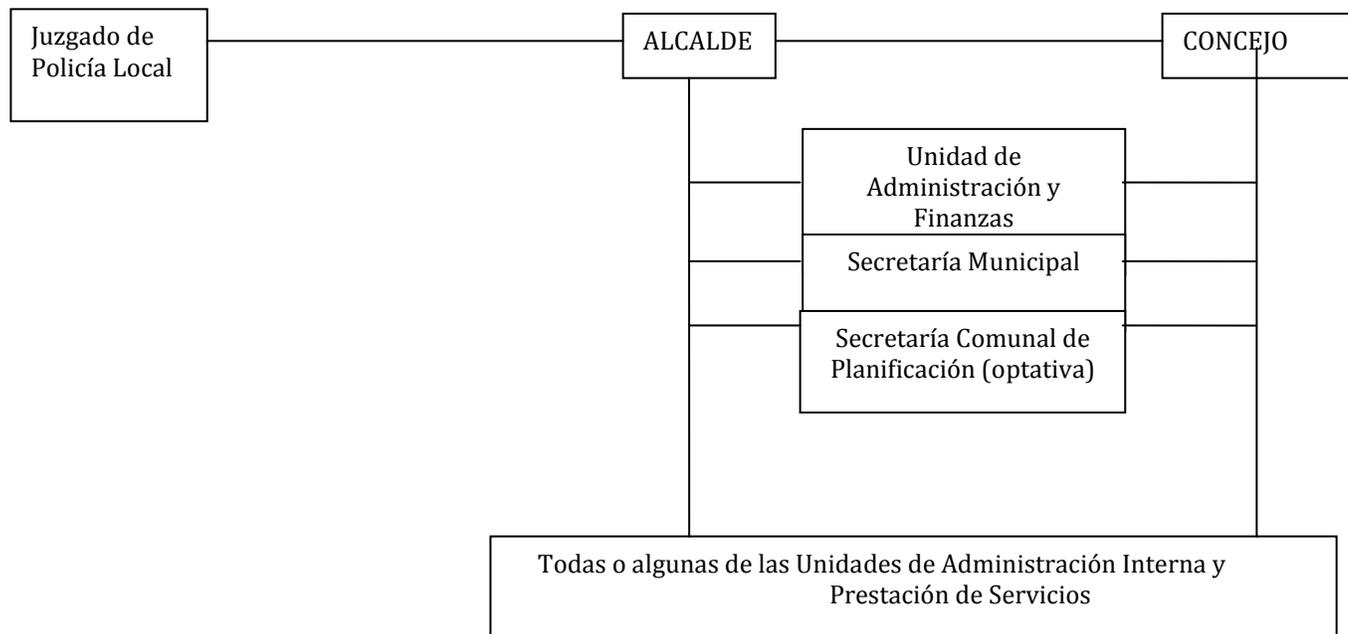
1. Secretaría Municipal
2. Secretaría Comunal de Planificación
3. Unidades con funciones específicas: desarrollo comunitario, obras municipales, tránsito y transporte público, administración y finanzas, asesoría jurídica y control.

En tanto que en comunas con 100 mil o menos habitantes, deberán existir ambas secretarías y sólo algunas unidades. Entonces los esquemas posibles a encontrar serían:

### **Comunas con más de 100 mil habitantes**



### **Comunas con 100 mil o menos habitantes**



#### ***Secretaría Municipal***

La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario y cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo.
2. Ser ministros de fe en todas las actuaciones municipales.

#### ***Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAC)***

La Secretaría Comunal de Planificación, tendrá la función de asesoría del alcalde y del concejo en materias de estudio y evaluación. Además de:

1. Servir de secretaría técnica permanente en la formulación de la estrategia municipal, políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.
2. Asesorar al alcalde en los proyectos de plan comunal de desarrollo y del presupuesto municipal.
3. Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, además de informar al concejo semestralmente sus avances e implementación.
4. Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, tomando en consideración aspectos sociales y territoriales.

5. Elaborar las bases generales y específicas para los llamados a licitación, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento municipal respectivo.

6. Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y privados.

7. Recopilar y mantener la información comunal y regional.

Junto a esta unidad, existirá el asesor urbanista quien tendrá las siguientes funciones:

1. Promoción del desarrollo urbano.

2. Estudiar y elaborar el plan regulador comunal y mantenerlo actualizado.

3. Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas por la SEREMI de vivienda y urbanismo.

#### ***Unidad de Desarrollo Comunitario (DIDECO)***

La unidad de Desarrollo Comunitario tendrá las siguientes funciones:

1. La promoción del desarrollo comunitario.

2. Asesorar a las organizaciones comunitarias, fomentando su desarrollo y legalización, promover su efectiva participación en el municipio.

3. Materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción de empleo, fomento productivo local y turismo.

#### ***Unidades de servicios traspasados***

La unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, tendrán la función de asesorar en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas. Tendrán mayores responsabilidades cuando sea ejercida directamente por la municipalidad. También puede existir una corporación a cargo de la administración de servicios traspasados.

#### ***Unidad de Obras Municipales (DOM)***

La unidad de obras municipales estará a cargo de un arquitecto, ingeniero civil, de construcción civil o ingeniero en construcción civil, y le corresponderá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la LGUC, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes. Para esto, tendrá las siguientes atribuciones

- Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano – rural.

- Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción.

- Otorgar permisos de edificación.

- Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción.

- Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.

2. Fiscalizar las obras en uso.

3. Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización.

4. Tener un catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna.

5. Ejecutar medidas de vialidad urbana y rural.

### ***Unidad de Aseo y Ornato***

La unidad de aseo y ornato tendrá las siguientes funciones:

1. El aseo de las vías públicas, parque, plazas, jardines y bienes nacionales de uso público.
2. El servicio de extracción de basura.
3. La administración de las áreas verdes de la comuna.

### ***Unidad de tránsito y transporte público***

La unidad de tránsito y transporte público le corresponderá:

1. Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos.
2. Determinar el sentido de circulación de vehículos.
3. Señalizar las vías públicas.
4. Aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos de la comuna.

### ***Unidad de administración y finanzas***

La unidad de administración y finanzas tendrá las siguientes funciones.

1. Asesorar al alcalde en la administración interna de la municipalidad.
2. Asesorar al alcalde la administración financiera de los bienes municipales, para cual le corresponderá:
  - Estudiar, calcular, proponer y regular cualquier percepción de ingreso municipal.
  - Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la confección del presupuesto municipal.
  - Visar los decretos de pago.
  - Llevar la contabilidad municipal.
  - Controlar la gestión financiera de las empresas municipales.
  - Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la CGR.
  - Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.
3. Informar trimestralmente el detalle mensual de los pasivos acumulados.
4. Mantener un registro mensual, de conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio.

### ***Unidad de Asesoría Jurídica***

La unidad de asesoría jurídica prestará el apoyo en materias legales al alcalde y al concejo, además de inquietudes que las distintas unidades le planteen y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales. Asimismo, podrá iniciar y asumir la defensa a requerimiento del alcalde, en los juicios donde la municipalidad sea parte o tenga interés, también la asesoría o defensa de la comunidad si el alcalde así lo determine. Le corresponderá llevar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad, bajo supervigilancia de la asesoría jurídica.

### ***Unidad de Control***

La unidad de control la corresponderá:

1. Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.
2. Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.
3. Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales.
4. Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, emitiendo un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario. Asimismo, trimestralmente deberá informar el estado de cumplimiento de los pagos por conceptos de cotizaciones previsionales, aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal y pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente.
5. Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa

#### ***El administrador municipal***

Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el concejo a proposición del alcalde, quien lo designará. Podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales, además de las causales de cesación de funciones.

El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde. En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, será asumida por la dirección o jefatura que determine el alcalde.

#### **IV. Sobre la regulación de la Organización Interna**

La organización interna de la municipalidad deberá ser regulada mediante un reglamento municipal dictado por el alcalde con acuerdo del concejo. Esta estructura organizacional deberá estar acorde con el plan comunal de desarrollo y con la política de recursos humanos, considerando criterios de requerimientos para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones y atribuciones legales, la dotación de personal, el presupuesto municipal y la necesaria coordinación que debe existir las unidades que se determinen.

Por esto, resulta relevante señalar que tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación y en aquellos que implique dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión y desarrollo comunitario.

El reglamento debe regular las funciones específicas que se asignen a las unidades que se establezcan y su subdivisión, reglamento que será propuesto por el Alcalde y aprobado por el Concejo. (Artículo 31, en relación con el artículo 65, letra j) de la LOCM 18.695).

En el reglamento no pueden contemplarse unidades de un nivel jerárquico superior a las restantes, de este modo, todas las unidades dependen del Alcalde.

## **V. Bibliografía**

LEY 18.695 CHILE: Orgánica Constitucional de Municipalidades. Diario Oficial, Santiago, Chile, 9 de Mayo 2006

LEY 18.575 CHILE: Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Diario Oficial, Santiago, Chile, 13 de Diciembre 2000

“Derecho Municipal Chileno” José Fernández Richards. Editorial Jurídica, 2º Edición. 2007

“Por Un Mejor Estado Para Chile. Modernización del Estado en Chile”. Consorcio Para la Reforma del Estado. 2009